

Las plataformas electorales en el rubro de seguridad pública y el derecho penal de enemigos.

(Un caso paradigmático, el proceso electoral mexicano 2009.)¹

Gerardo Rafael Arzola Silva

“La guerra es la continuación de la política por otros medios”

(Karl Von Clausewitz. De la guerra.)

¹ Esta investigación constituye, de conformidad con el Reglamento de Estudios de la Maestría en Derecho Electoral, del Instituto Prisciliano Sánchez, el trabajo con el que se obtuvo el grado de Maestro en Derecho electoral.



SUMARIO: 1. Introducción; 1.1 Agradecimientos; 1.2 Planteamiento del problema; 2. Expansión del Derecho penal y marco político-criminal actual; 2.1 Cuestiones preliminares; 2.2 Sociedad de riesgo; 2.3 Derecho penal simbólico; 2.4 Punitivismo; 2.5 El origen del Derecho penal del enemigo; 3. Aspectos básicos del Derecho penal del enemigo; 3.1. Concepto de Derecho penal del enemigo; 3.2. Antecedentes teóricos. La idea de Jakobs; 3.3. Antecedentes prácticos. Los atentados del 11 de septiembre; 4. Análisis de las propuestas político-criminales de los Partidos Políticos en México (Proceso electoral del año 2009); 4.1 Principales propuestas político-criminales de reforma en México; 4.1.1 Plataforma electoral del Partido Acción Nacional; 4.1.2 Plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional; 4.1.3 Plataforma política del Partido de la Revolución Democrática; 4.1.4 Plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México; 5. Relación entre el Derecho penal del enemigo y las propuestas político-criminales en México; 6. Conclusiones; 7. Fuentes de Consulta.

Resumen: El tema de este trabajo, vincula la oferta política elaborada por los partidos en materia de seguridad pública y el Derecho penal del enemigo. Nuestra investigación pretende comprobar, si las plataformas políticas contienen elementos de ese tipo de derecho.

Palabras Clave: Partidos políticos, Plataformas políticas, Derecho penal, Derecho penal del enemigo.

Abstract: The topic of this work tries to link the political offer made by the political parties regarding public security and penal and criminal law. Our research intends to prove, if the political platforms contain or include elements of any of these types of law.

Key Words: Political Parties, Political Platform, Criminal Law, Criminal Law of the Enemy.

1. Introducción

1.1 Agradecimientos

A mi esposa, la Maestra Alejandrina Alicia Vargas Mata, compañera de incansables vivencias académicas.

Quiero dejar patente mi gratitud, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco y al Instituto Prisciliano Sánchez, por la oportunidad de haber cursado mis estudios de Maestría en Derecho electoral. A mi tutora la Maestra Liliana Alfárez.



Con especial agradecimiento al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

1.2 Planteamiento del problema¹

El tema de abordaje en esta investigación, será la vinculación entre la oferta política en materia de seguridad y el denominado Derecho penal del enemigo; para lo cual, en su caso, determinaremos si las plataformas políticas sostenidas por los partidos, contienen tintes de ese derecho. De inicio, hacemos una semblanza de las actuales condiciones político-criminales que campean en nuestro entorno. En segundo lugar trataremos, brevemente, aspectos teóricos y prácticos de la concepción de Jakobs, en torno a su idea del Derecho penal de enemigos.

Por último, nos dedicaremos al análisis de las plataformas electorales ofertadas por los partidos políticos mexicanos, en su apartado de seguridad pública, centrándonos en el proceso electoral del año 2009, por considerarlo un caso paradigmático, según expondremos en capítulos subsecuentes.

Debe señalarse, que en la actualidad, dentro de un marco político criminal, el rasgo distintivo del “nuevo” Derecho penal, en un gran número de países, se desarrolla en una vertiente expansiva, mediante la creación de nuevos tipos penales. Esta dinámica puede advertirse, mediante la identificación de varios fenómenos, de cuya existencia no existe duda.

Interesa destacar, que dos de tales fenómenos: la utilización simbólica de las normas penales y el punitivismo actual, constituyen el linaje del llamado Derecho penal del enemigo.

¹ Abreviaturas utilizadas: Art–Artículo; COFIPE–Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Coord–Coordinador; Coords–Coordinadores; Dir–Director; Dirs– Directores; INACIPE – Instituto Nacional de Ciencias Penales; LGIPE–Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; LGPP– Ley General de Partidos Políticos; RECPC – Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología; RDPC – Revista de Derecho Penal y Criminología; UNAM –Universidad Nacional Autónoma de México.



Ahora bien, el sesgo mayoritario se decanta por rechazar dicha concepción punitiva, al considerarse, en última instancia, como un derecho penal de autor; en este sentido, existen dos manifestaciones punitivas que se encuentran opuestas y donde la valoración del delito es diferente, dependiendo del punto de vista que se sostenga.

Por un lado, Derecho penal del hecho, donde el límite de la desaprobación jurídica del autor será el delito; y por otro, Derecho penal de autor, aquí el delito tan sólo representa una evidencia de la total personalidad antisocial del sujeto, que existe con anterioridad a su perpetración e incluso pervive con posterioridad.

En este sentido, no podemos desatender, que el principio de culpabilidad como límite al *ius puniendi*, sirve de orientación en la elaboración de tipos penales, recomendando su configuración con una clara tendencia al hecho.

Ahora bien, estas recomendaciones no siempre se han atendido y la historia nos indica que en diversos países, se han producido manifestaciones punitivas que desatendieron las valiosas ideas suministradas por el principio de culpabilidad; a través de la garantía del hecho, utilizando modelos punitivos de marcada influencia hacia el autor, relativizando las ideas suministradas por dicho principio.

La idea básica, de esta modesta investigación, es encontrar la génesis de la propuesta punitiva de enemigos, dentro

de las plataformas elaboradas por los partidos políticos; es decir, ubicar dentro del marco de la oferta política, contenidos que puedan identificarse como posibles precursores de su posterior elaboración.

2. Expansión del Derecho penal y marco político-criminal actual

2.1 Cuestiones preliminares

La característica principal del marco político-criminal, que se ha ejercido en los años recientes, se dice, puede sintetizarse bajo el concepto de la expansión del Derecho penal, pudiendo señalarse que, actualmente, el fenómeno visible a destacarse en la evolución de las legislaciones penales, por lo menos del mundo occidental, se centra en la aparición de múltiples nuevas figuras, acompañadas de una actividad reformadora de tipos penales ya existentes, a un ritmo más alto que en años anteriores (Cancio 2006, 343; Moreno 2002, 433).²

En efecto, existe la posibilidad de que la expansión del Derecho penal, al menos en parte, tenga su origen en el surgimiento de nuevos bienes jurídicos, o al aumento de valoración de otros existentes con anterioridad, que legitiman su protección a través del Derecho penal (Silva 1992, 25).

La pregunta obligada sería, ¿Cuál es la causa de la aparición de esos nuevos bienes jurídicos penales? Existen voces que señalan que las causas, seguramente, son

2 En México, este fenómeno reformista, también se ha configurado, según refiere Moisés Moreno, al señalar que las modificaciones legales, incluso han resultado excesivas.





distintas, pero de las que pueden mencionarse; por un lado, la conformación de nuevas realidades que no existían anteriormente o al menos, no con la incidencia actual (Silva 1992, 25).³

Otra posible causa, puede deberse al plausible deterioro de bienes que, años atrás, eran considerados como abundantes, pero que en nuestros días comienzan a escasear, por lo que se les asigna un nuevo valor, a manera de guisa, puede mencionarse los tópicos relacionados con el medio ambiente.

Por último, no puede obviarse el incremento de valor, consecuencia de cambios sociales o culturales, sufrido por bienes jurídicos que, ciertamente, existían y sobre los que no había mayor consideración; piénsese, en la importancia actual asignada al patrimonio artístico o cultural (Silva 1992, 25).

Ahora bien, el punto de arranque de cualquier análisis del fenómeno expansivo de los ordenamientos penales, puede constatare, según Cancio Melia (2006, 344)⁴ en que el desarrollo de la actividad legislativa en materia penal; por lo menos, en los últimos veinte años, ha creado una serie de tipologías penales que contrario a los tipos tradicionales, se caracterizan por criminalizar estadios previos a la efectiva lesión de bienes jurídicos, además de configurar sanciones desproporcionadamente altas.

Puede concluirse que el Derecho penal actual, evolutivamente, deja constatar tendencias que vistas en conjunto, vislumbran en el campo político-criminal la aparición de un Derecho penal de riesgos que a decir de algunos autores, es de contenido antiliberal (Cancio 2006, 345).

2.2 Sociedad de riesgo

Las sociedades postindustriales en las que vivimos, actualmente, se caracterizan como sociedades del riesgo o de riesgos, sus notas distintivas, entre otras: la creación de avances tecnológicos como

3 Cita el autor, como ejemplo, los aspectos relativos a las instituciones económicas del crédito o de la inversión.

4 Como señala Demetrio Crespo (2004,107), en la actualidad el fenómeno expansivo, del ámbito de lo punible, se encuentra en clara contradicción con otras pretensiones teóricas que pretenden reducir el Derecho penal a un núcleo duro correspondiente al llamado "Derecho penal clásico".



nunca antes vistos en la historia de la humanidad; además, de un marco económico cambiante (Silva 2001, 27).

No se pone en duda, que los avances tecnológicos y la movilidad de los aspectos económico, han tenido incidencias benéficas en los índices de bienestar de las sociedades modernas; sin embargo, como lo apunta Silva Sánchez (2001,27), no debemos obviar los efectos negativos que producen. Estos aspectos nocivos, de las sociedades postindustriales, y muy en particular, el que deseamos resaltar para los efectos de la presente exposición, se centra en la creación de riesgos.

En efecto, debe enfatizarse que estamos sometidos a amenazas derivadas de las decisiones tomadas por otras personas, cuando manejan implementos tecnológicos, provenientes de los avances producidos por la industria, la biología, la energía nuclear, la informática, entre otros (Henao y Balmaceda 2006, 115).⁵

Estas cuestiones riesgosas, tienen una relevancia importante en el ámbito jurídico, que motiva la eliminación de los espacios de riesgo permitido; así como el aumento de apreciación de infracciones al deber de cuidado (Henao y Balmaceda 2006, 115). Se reconoce que las sociedades modernas generan riesgos que amenazan la existencia de la propia sociedad; por tanto, resulta lógico que ésta aumente la demanda de seguridad; la prohibición de semejantes riesgos, pasa a ser competencia de la política de seguridad nacional e internacional (Albrecht 2000, 473).

Cabe mencionar, que en la sociedad se difunde un exagerado sentimiento de inseguridad, del que se dice, al parecer, no guarda una exclusiva correspondencia con los riesgos que lo provocan. Por el contrario, dicho sentimiento se magnifica por la excesiva cobertura en medios de los acontecimientos peligrosos (Diez 2005).

⁵ Refieren estos autores, que las sociedades actuales pueden generar riesgos globales, no calculables, y, habitualmente irreparables en un gran número de ciudadanos, que nacen de decisiones humanas; piénsese, por ejemplo, en el desastre producido por la planta nuclear de Chernobyl.



Debe ponerse de relieve, que los tópicos expuestos con anterioridad, ciertamente, abarcan la problemática expansiva, resumida en la idea inherente al Derecho penal del riesgo, pero no es la única, como se ha advertido, existen otros fenómenos que incentivan la expansión del Derecho penal, e implementan matices diversos al marco político-criminal inicialmente abordado (Cancio 2006).

2.3 Derecho penal simbólico

De acuerdo con Cancio Melia (2006, 346), en sentido crítico, se usa el concepto de Derecho penal simbólico, cuando se hace referencia a que determinados agentes políticos sólo persiguen el objetivo de dar la impresión tranquilizadora de un legislador “atento y decidido.”

En realidad, al hablar de Derecho penal simbólico, existe una discrepancia entre los objetivos invocados por los agentes políticos que conforman la mayoría legislativa y la agenda política real subyacente bajo esos objetivos (Cancio 2006, 346). En efecto, las leyes pueden desempeñar una función simbólica, que tiene lugar no en la realidad exterior, sino en la mente de los políticos y de los electores. En los primeros producirá el efecto de satisfacción de haber hecho algo; en los segundos, la impresión de que todo está bajo control (Silva 1992, 305).⁶

Consideramos que debe llamarse la atención, sobre uno de los aspectos que constituye el epicentro de las inquietudes de los que se ocupan de la Política criminal: el uso simbólico de los textos punitivos (Barquín 2000).

En los años noventa del siglo pasado, la actitud de la sociedad ante el delito, se endureció, según se ha dicho, en un proceso de espectro universal, auspiciado, en gran medida, por las ideas preconizadas por los Estados Unidos, en relación al concepto de tolerancia cero (Barquín 2000).

En ese contexto, algunos códigos punitivos, como el caso del español, se elaboraron teniendo como telón de fondo, la petición social de mano dura para los delitos tradicionales; así como la protección

⁶ Piénsese, por ejemplo, en diversas propuestas para tipificar como delito y combatir el denominado graffiti.



penal de intereses y valores emergentes, según hemos expuesto con anterioridad (Barquín 2000).

La petición social referenciada, se vio alentada por la anuencia de los poderes públicos, que encontraron en el ámbito penal, el instrumento eficaz, por barato y popular, para aparentar la decidida gestión de los asuntos públicos (Barquín 2000). A manera de guisa, si en los medios de comunicación aparecen constantes noticias sobre secuestro, no faltará quien recuerde las deficiencias de los ordenamientos punitivos en ese rubro.

Cualquier persona, bombardeada con esta información, llegará de forma más o menos difusa, a la convicción de que el centro de la problemática se encuentra en el Código Penal y que por tanto, debe resolverse sobre su mejoramiento (Barquín 2000). Obviamente, la génesis de dicho mejoramiento, se piensa, debe ser la configuración de leyes penales más duras.

Se ha dicho que la legislación de contenido puramente simbólico, constituye una característica del Derecho penal de nuestro tiempo, sin embargo, este tipo de disposiciones se consideran ilegítimas y por tanto, deben desaparecer de las legislaciones punitivas (Silva 1992, 306).

2.4 Punitivismo

De lo hasta aquí expuesto, la problemática expansiva sufrida en la actualidad, puede resumirse en la idea del Derecho penal del riesgo; no obstante, según hemos hecho hincapié, no es la única, pues

existen otros fenómenos expansivos con sus características propias, como es el caso del uso simbólico de las normas penales y el resurgimiento punitivista.

Se ha señalado, que el recurso del Derecho penal, no sólo se utiliza como instrumento tranquilizador, mediante el acto de promulgación de normas penales simbólicas, destinadas a no ser aplicadas (Cancio 2006, 349). Además, debe decirse que también existen procesos de criminalización que introducen normas penales nuevas con la intención de promover su efectiva aplicación con toda decisión, o al endurecimiento de las penas para normas ya existentes (Cancio 2006, 349).

En estos procesos, es evidente el aditamento político-criminal que los orienta, se menciona que en muchas ocasiones se generan con un evidente cambio de las coordenadas políticas distintas al reparto tradicional de roles, sintetizado en la fórmula: izquierda política-demandas de descriminalización/derecha política-demandas de criminalización (Cancio 2006, 350).

En ese sentido, se advierte que respecto a la izquierda política, resulta, especialmente, llamativo, el cambio de actitud de un sesgo que identificaba la criminalización de conductas como mecanismos represivos con la finalidad de mantener el sistema económico y político de dominación; a otro que identifica a las izquierdas en la línea de neocriminalización de conductas respecto de delitos que afectan



a sectores desprotegidos como el de las mujeres sometidas a maltrato (Cancio 2006, 350).

No debe perderse de vista, que los partidos políticos de derecha, también han descubierto lo rentable de aprobar normas penales, con la intención de adquirir matices progresistas; por tanto, parece evidente que la realidad actual del Derecho penal, se centra en la tendencia legislativa de reaccionar de manera decidida dentro de muchos sectores de regulación, dentro del marco de combate contra la criminalidad, mediante el incremento de las penas.

La ganancia electoral, también juega un papel importante en este endurecimiento de las penas, pudiendo percibirse que las tendencias legislativas de mayor rigor punitivista, goza de aprobación en los medios de comunicación y en la población en general, aumentando el caudal de sufragios (Hörnle 2006, 60).

2.5 El origen del Derecho penal del enemigo

Del marco político-criminal expuesto, evolutivamente, interesa destacar que por un lado la utilización simbólica de las normas penales y por otro el punitivismo actual, según una línea de opinión, constituyen el linaje del llamado Derecho penal del enemigo (Cancio 2006, 345).

Cabe destacar que ambos fenómenos, en realidad, no son susceptibles de ser separados nítidamente; en efecto, legislaciones esencialmente punitivistas, tienen una inmediata incidencia en las estadísticas de persecución criminal, sin embargo, no puede dejarse de lado que parte de la motivación del legislador a la hora de aprobar esas leyes, se centra en los efectos simbólicos obtenidos mediante su promulgación (Cancio 2006, 354).

En contrapartida, algunas normas que podemos catalogar de simbólicas, con posterioridad pueden llegar a generar un proceso penal real. Las normas de contenido simbólico, según se ha patentado, no sólo identifican hechos, debe señalarse que identifican a un determinado tipo de autores que son definidos no como iguales, sino como “otros” (Cancio 2006, 355).

La existencia de la norma penal persigue la construcción de una imagen determinada de la identidad social, de tal suerte que los autores al ser definidos como “otros”, no participan de esa identidad; y parece claro, que para ello también resultan necesarios, los trazos vigorosos de un



punitivismo exacerbado, especialmente, cuando la conducta en cuestión ya se hallaba amenazada de pena (Cancio 2006, 355).

En conclusión, el Derecho penal simbólico y el Punitivismo combinados, generan una relación, que como ya se ha expuesto, procrean el llamado Derecho penal del enemigo.

3. Aspectos básicos del Derecho penal del enemigo

3.1 Concepto de Derecho penal del enemigo

Cuando hablamos del Derecho penal, expresa Muñoz Conde (2003, 10), en realidad hacemos referencia a un Derecho Penal autoritario; esta afirmación parecería un contrasentido, sin embargo, es innegable que el Derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico más autoritario y seguramente de cuantas formas de control social existen. En efecto, una de las características del Derecho penal, es su vinculación a la violencia, no sólo por los ámbitos sociales de que se ocupa, sino por las consecuencias que le son inherentes (penas y medidas de seguridad).

Ahora bien, de la concepción del Derecho penal como un sistema estrictamente basado en la retribución, hasta el contenido de un Derecho penal moderno cuyo anclaje se cimenta en el movimiento de la ilustración, han transcurrido más de dos siglos de evolución constante.

No es el tema de los fines del Derecho, el abordado en este trabajo, sin embargo, la reflexión anterior sirve de arranque para señalar que el paso de un derecho de corte autoritario a uno de contenido liberal, implica, de algún modo, una ruptura que conlleva a la limitación tanto del contenido de las normas penales, como del ejercicio del Derecho penal en sentido subjetivo (García 2003, 45). Claro está que si hablamos de un Estado social y democrático de derecho, el *ius puniendi* se encuentra limitado por una serie de principios que lo determinan y lo diferencian de otro tipo de Estados; por ejemplo, uno de corte autoritario.

Precisado lo anterior, es procedente destacar que, a primera vista, resulta incongruente hablar de un Derecho penal que no se corresponda con la concepción de un derecho punitivo de



contenido liberal o “moderno”. En esa coyuntura es como cabría definir y entender, a nuestro modo de ver, el denominado Derecho penal de enemigos.

Por lo tanto, siguiendo a Silva Sánchez, existe un espacio de Derecho penal, con reglas de imputación y procesales no tan estrictas que el Derecho “normal”, con carácter excepcional, inevitable, cuya duración es por lo pronto ilimitada. En síntesis el llamado Derecho de tercera velocidad o de enemigos (Silva 2001, 163-164).

Establece Gracia Martín que la atención actual de la doctrina se centra en un corpus punitivo particular que, por la razón de las personas a que se destina y de los fines que persigue, parece desviarse de las reglas y principios del Derecho penal general, pudiendo definirse como Derecho penal del enemigo (Gracia 2005a, 89).

En ese orden de ideas, la esencia de este Derecho penal de enemigos, se dirige contra individuos peligrosos, erigiéndose como un ordenamiento de combate o lucha, es decir, una reacción encaminada a neutralizar determinadas fuentes de peligro (Jakobs y Cancio 2006, 118-119). Precisamente, por los destinatarios de ese derecho, el propio Günther Jakobs (2004, 61) señala: “Indagando en su verdadero concepto, el Derecho penal de enemigos es, por lo tanto, una guerra cuyo carácter limitado o total depende (también) de cuánto se teme al enemigo.”

3.2 Antecedentes teóricos. La idea de Jakobs

Dentro del Congreso de los penalistas alemanes celebrado en Frankfurt en mayo de 1985, Günther Jakobs, desarrolló por primera vez el concepto de Derecho penal del enemigo (Jakobs 1997), en aquella oportunidad, su exposición abordaba, entre otros temas, el contenido de las normas que extendían la punibilidad de conductas ubicadas a estadios previos a la afectación del bien jurídico; “saltando las barreras de lo que debía ser un Derecho penal respetuoso de las garantías ciudadanas.” (Grosso 2006, 1).

En efecto, Jakobs se ocupaba de tal problema, con el siguiente planteamiento: “Si una conducta, que no puede ser legitimamente criminalizada en su calidad de acto preparatorio de la lesión de determinados bienes jurídicos, no merece sin embargo su criminalización por la lesión de bienes jurídicos situados delante de aquellos o en sus flancos” (Jakobs 1997, 313). A ese respecto, se planteaba que aún y cuando la norma principal carecía de quebrantamiento, al no existir una perturbación externa, puede existir ya, sin embargo, la lesión de una norma de flanqueo, basado en que el autor deja entender la proximidad de una perturbación externa, al menos si sus planes tienen éxito.” (Jakobs 1997, 316).

Bajo una concepción liberal, en relación a los límites de la actividad del Estado, Jakobs realizaba una observación relativa a los primeros esbozos del Derecho penal de enemigos, recomendando que el Estado que no se atuviera a ciertas “ataduras” o límites cuando resulte oportuno, ello significaba abandonar el modelo de Estado de libertades. Concluía



de la siguiente forma: “La existencia de un Derecho penal de enemigos no es signo, por tanto, de la fortaleza del Estado de libertades, sino un signo de que en esa medida simplemente no existe.” (Jacobs 1997, 322).

Se ha mencionado que el problema que Jakobs describía, no era novedoso, pues la técnica de la consumación anticipada ya se encontraba planteada en la realidad, y era utilizada por el legislador desde hacía mucho tiempo, encontrando su justificación en la especial peligrosidad de las conductas, que podían comprometer bienes jurídicos esenciales (Polanio y Polanio-Orts 2006, 595).

Con posterioridad, Jakobs vuelve a ocuparse del tema en el mes de octubre de 1999, específicamente, en una reunión internacional que tuvo lugar en la Academia de Ciencias de Berlín-Brandenburgo. En esa oportunidad, robustece el concepto con nuevos elementos y ya no parece tan convencido de su rechazo (Grosso 2006).

Básicamente, advertía que el Derecho penal de enemigos seguía otras reglas distintas a las de un Derecho penal jurídico-estatal interno, describiendo como características intrínsecas a ese tipo de derecho las siguientes: 1.- Un amplio adelantamiento de la punibilidad; 2.- Falta de una reducción de la pena en proporción a dicho adelantamiento; 3.- El tránsito de la legislación de derecho penal a la legislación de la lucha o de combate para atacar a la delincuencia, básicamente, en su categoría económica, de terrorismo y la criminalidad organizada, advirtiendo el autor alemán que, con alguna pérdida de contornos, también la delincuencia de delitos sexuales y otras conductas penales peligrosas; y 4.- El relajamiento o supresión de garantías procesales (Jakobs 2004, 59).

Jakobs señalaba: “Con este lenguaje -adelantando la punibilidad, combatiendo con penas más duras, limitando las garantías procesales-, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino que amenaza a sus enemigos...” (Jakobs 2004, 59).

Por último, el catedrático de la universidad de Bonn define al enemigo como un individuo que, no sólo de manera incidental, en su comportamiento, en su ocupación profesional o principalmente a través de su vinculación a una organización, ha abandonado el derecho, en cualquier caso, de una forma presuntamente duradera; y, por tanto, no garantiza el mínimo cognitivo de seguridad del comportamiento personal, demostrando este déficit, precisamente, a través de su comportamiento (Jakobs 2004, 59).



Por la extensión de este modesto trabajo resulta imposible abordar más tópicos no menos importantes de la idea acuñada por Jakobs, sin embargo, baste mencionar, por una parte, que sus ideas sobre el Derecho penal del enemigo se encuentran enraizadas en planteamientos iusfilosóficos sobre todo de teóricos de la idea del Estado con base contractualista como Hobbes y Fichte, en relación a las nociones de ciudadano y enemigo en el marco estatal (Ver sobre el tema Gracia 2005b; Pérez 2008 y Zafarronni 2005).

De igual forma, es indispensable mencionar que el ideario de JAKOBS en materia del enemigo ha generado numerosas críticas, la mayoría de ellas encaminadas a los límites del Derecho penal en un Estado social y democrático de derecho; algunas otras calificadas de emotivas, pero como lo apunta Gracia Martín: “el discurso jurídico- penal de Jakobs en general, y el Derecho penal del enemigo en particular, son, además de cautivadores, lo suficientemente sólidos y rigurosos como para tomárselos muy en serio, y por ello no pueden ser despachados con la frivolidad con que, con muy escasas excepciones, se los rechaza habitualmente” (Gracia 2005a, 14).

3.3 Antecedentes prácticos. Los atentados del 11 de septiembre

Este tema ha recobrado interés, en gran parte, gracias a los acontecimientos acaecidos en los Estados Unidos de Norteamérica en 11 de septiembre de 2001,

poniendo en el terreno de los hechos una situación de conflicto derivada de ataques reales (Grosso 2006, 2).

Este hecho, como se ha afirmado, no podía quedar sin consecuencias; más allá de las cuestiones belicosas, resumidas en lo que los americanos han denominado como el “eje del mal”;⁷ con los ataques e invasiones de Afganistán e Irak, lo verdaderamente importante, según afirma Muñoz Conde (2003,12) son: “las que inciden de forma directa y clara en el difícil equilibrio entre la libertad y la seguridad, en la violación de derechos humanos y en la propia vigencia del Derecho como única vía para resolver los conflictos tanto nacionales como internacionales.”

Relevante resulta, de igual forma, el encasillamiento del enemigo, el terrorista, la persona que con su conducta no garantiza el mínimo cognitivo de seguridad del comportamiento personal y que por tanto debe ser excluido. Baste citar los aspectos relacionados con la prisión de Guantánamo.

4. Análisis de las propuestas político-criminales de los partidos políticos en México (Proceso electoral del año 2009)

⁷ La expresión “Eje del mal”, fue utilizada por el expresidente de los Estados Unidos George W. Bush en su discurso del Estado de la Unión el 29 de enero de 2002, para describir a los regímenes que apoyaban, según él, el terrorismo. Los estados-nación, que Bush mencionó en su discurso fueron Irak, Irán, Corea del Norte, a los cuales posteriormente se agregaron Libia, Siria y Cuba.



4.1 Principales propuestas político-criminales de reforma en México

El presente trabajo se centra en establecer un análisis de las propuestas político-criminales sustentadas por los partidos políticos mexicanos, dentro del contexto de las elecciones intermedias que tuvieron verificativo el año 2009. De su estudio, sobre todo en el rubro de seguridad, se pretende establecer una relación con el denominado Derecho penal del enemigo.

Antes de proceder al estudio respectivo, cabría hacer unas pequeñas precisiones que resultan pertinentes y que se derivan de la normatividad sectorial mexicana. En primer término, se revisarán las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos en el año 2009, que, por efectos del sufragio, son las cuatro principales fuerzas políticas en la actualidad; incluso, manteniendo se registro de forma continua.⁸

Por otro lado, debemos recordar que dentro de las nociones de partido político, una muy sencilla lo define en los siguientes términos: “cuando hay un grupo formado por hombres con la misma ideología e intereses, se forma el partido con disciplina y órganos, cuyo objetivo es cumplir y representar los intereses de la ciudadanía.” (Esparza 2006, 329).

Ahora bien, sin entrar en mayores detalles, mencionaremos que los partidos

políticos difunden sus proyectos mediante programas (plataformas) electorales, que durante la contienda electoral promueven como proyectos, para luego convertirse en programas de gobierno (Esparza 2006, 329). Precisado lo anterior, cabría establecer un pequeño marco normativo electoral, señalando que en México, los partidos políticos están obligados a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen; así como en los tiempos que les corresponden, en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.⁹

Así mismo, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña que desarrollen los partidos políticos, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los propios partidos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.¹⁰

En otras palabras, en México previo registro de la plataforma electoral, los partidos expondrán ante los electores sus principales propuestas en diversos rubros

9 Esta disposición, se regulaba en el anterior COFIPE, dentro del Art. 38, párrafo 1, inciso j; después de la reforma del año 2014, se encuentra en el artículo 25, 1, inciso j), de la LGPP.

10 Esta disposición, se regulaba en el anterior COFIPE, dentro del Art. 228, párrafo 4; después de la reforma del año 2014, se encuentra en el artículo 242, 4, de la LGIPE.

8 Nos referimos a los Institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.





como el económico, salud y por supuesto en el ámbito de la seguridad.¹¹

4.1.1 Plataforma electoral del Partido Acción Nacional

Dentro de su plataforma electoral, para contender en las elecciones intermedias de 2009, en el rubro de seguridad pública, planteó las siguientes propuestas:

1.- Fortalecerá el marco legal para elevar las penas a quienes se encuentren en posesión ilegal de armas, en particular para quienes trafican o poseen arsenales. De igual modo impulsar la reforma para imponer penas severas para aquellos funcionarios que solapen el tráfico internacional de armas;

2.- Reforma al Código Penal para establecer la pena de cadena perpetua para secuestradores, y con ello evitar que estos delinquentes reincidan y sigan flagelando a la sociedad. En el mismo sentido, propuesta para castigar con una pena de 40 años, cuando se practique este ilícito con la modalidad de secuestro express;

3.- Impulsar una ley antisecuestro que permita la coordinación y colaboración eficaz entre autoridades de distinto orden para perseguir y castigar este delito (PAN).

4.1.2 Plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional

Como base de su propuesta en materia de seguridad, presento los siguientes puntos:

¹¹ Debe mencionarse, que las plataformas electorales, presentadas por los cuatro institutos políticos, abarcan el periodo de tiempo comprendido entre los años 2009-2012.

1.- Reformas a las leyes, entre ellas, la iniciativa de modificaciones constitucionales para combatir con eficacia el secuestro;

2.- Analizar nuevas propuestas para combatir a la delincuencia organizada (PRI).

4.1.3 Plataforma política del Partido de la Revolución Democrática

Dentro de su paquete de propuestas en materia de seguridad pública presento las siguientes:

1.- Atacar la estructura y la capacidad de fuego y financiera del narco-negocio con políticas y propuestas legislativas; particularmente, es indispensable castigar de manera ejemplar y eficiente el lavado de dinero y las operaciones financieras, comerciales y empresariales con recursos de procedencia ilícita;

2.- Impulsar la reforma de las instituciones policiales, su depuración y profesionalización, y pasar a la construcción de políticas modernas de seguridad pública con el objetivo de combatir con eficacia, eficiencia y efectividad al crimen organizado, así como construir las condiciones para que el Ejército Mexicano regrese a sus cuarteles y vaya dejando en manos de las instancias civiles la lucha en contra de las redes delincuenciales;

3.- Rechazando el populismo punitivo y represivo tanto en las políticas públicas como legislativas, que propone incrementar penas, la cadena perpetua o prisión vitalicia y la pena de muerte, a las que



cataloga como salidas demagógicas a la desesperación social.

4.- La discusión y análisis de la posibilidad de regular el mercado de la marihuana y algunas drogas cuya clandestinidad genera hoy los más altos niveles de violencia en la historia reciente de México y el aumento de las adicciones (PRD).

4.1.4 Plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México

Este partido establece como propuestas en el rubro de seguridad:

1.- Iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como diversas leyes secundarias, con el objeto de reinstaurar la pena de muerte en nuestro país, para sancionar a los secuestradores que privan de la vida o mutilan a sus víctimas; y a los miembros o ex miembros del Ejército, Marina, Policías y Ministerios Públicos Federales que participan en algún secuestro (PVEM).

5. Relación entre el Derecho penal del enemigo y las propuestas político-criminales en México

En la actualidad, se comparte la idea de que el epicentro de la discusión respecto del llamado Derecho penal de enemigos-parafraseando a Grosso García (2006, 3)- ya no es tratar de conceder tal calificativo a todo lo que se crea con tal contenido; tampoco que se considere como una perversión abusiva del Derecho penal democrático; o bien, identificarlo como un derecho de tercera velocidad con carácter excepcional.

Lo importante, a nuestro modo de ver: "es discutir, si se trata del producto de una coyuntura derivada de las circunstancias y en consecuencia si es algo transitorio, o si por el contrario, es una nueva manera de hacer Derecho penal, que tiene pretensiones de permanencia y obliga a replantear las bases de lo que hasta ahora se entendía que debía ser el Derecho penal democrático." (Grosso 2006, 3).

Se ha señalado que independientemente del enfoque con el que someta a estudio el denominado Derecho penal del enemigo, su ubicación se encuentra en el ámbito de la Política criminal, sin olvidar que, en ese ámbito, las propuestas político-criminales en México han experimentado distinto sustento, desde concepciones vanguardistas, hasta claras muestras de retroceso (Mancera 2007, 593).

Debe decirse que en México, existen estudios que analizan la existencia del Derecho penal del enemigo en nuestro país, baste citar el trabajo abordado por Mancera Espinosa; o el trabajo desarrollado por Edgar Iván Colina (2011), sobre los aspectos de la Ley Federal de Extinción de Dominio.

En el caso del análisis realizado por el Mancera Espinosa, se enfoca a ordenamientos jurídicos, en específico la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, debiendo resaltarse que el objeto materia del presente análisis, se encuentra destinado al estudio de propuestas partidistas,



concentradas en un documento denominado como “plataforma política”.

Por lo cual, con pretensiones más modestas, consideramos que nos corresponde la tarea, cuando menos, de identificar, en el ámbito de esos documentos, algunos de los elementos precursores del llamado Derecho penal del enemigo.

Por lo pronto, según ha quedado sustentado con anterioridad, como parte del linaje del Derecho penal de enemigos, se encuentra el Punitivismo, que se orienta por procesos de criminalización, mediante la introducción de normas penales nuevas con la intención de promover su efectiva aplicación de manera decidida; o bien, al endurecimiento de las normas penales ya existentes.¹²

No cabe duda que las propuestas, sobre todo de derecha,¹³ se enfocaron, en el ámbito del secuestro, a que las penas se incrementaran, algunas de ellas con clara determinación a punir con cadena perpetua o reinstaurar la pena de muerte, para ser aplicada a los sujetos activos de este ilícito.

En efecto, debe señalarse que en México, las ofertas políticas en materia de seguridad, cuando menos de la derecha, transitaron, en ese proceso intermedio del año 2009, dentro del sesgo del punitivismo (delito de secuestro), con claras tendencias a un mayor rigor en las penas.

Lo anterior, de alguna forma, configura parte del discurso esbozado por Jakobs en el sentido de que con este tipo de lenguaje, utilizado por el legislador, combatiendo con penas más duras; y limitando las garantías procesales, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino que amenaza a sus enemigos.

A nuestro modo de ver, en México, estos planteamientos políticos se enmarcan dentro de una coyuntura producto de los altos índices delincuenciales, es innegable, que el delito de secuestro se ha disparado, exponencialmente, obligando al gobierno federal a firmar

¹² Vid, supra, II.4.

¹³ En el caso del Partido Acción Nacional, identificado como un instituto político de derecha; no así, el Partido Verde Ecologista de México, no obstante, dicho partido durante el año 2008, estableció, como parte de su futura campaña, una propuesta impensable para un partido ecologista tradicional, como fue la pena de muerte para secuestradores.



la estrategia nacional e integral contra el delito de secuestro; y como producto de tales acuerdos, en los momentos en que se desarrolla este trabajo, ya existe una ley federal para combatir este ilícito.¹⁴

De igual forma, a nuestro entender, con tal propuesta, puede considerarse la creación del nuevo enemigo el secuestrador.¹⁵

Por otro lado, las propuestas de ciertos ordenes de la derecha de reinsertar la pena de muerte, nos confirman la coyuntura a que hacemos referencia, pues existe el impedimento para que México vuelva a utilizar esta pena, al haber firmado la convención

14 El 4 de mayo de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con tal decreto, se faculta al Congreso federal para legislar en materia de secuestro; la fracción aludida del artículo 73 quedó en los siguientes términos: "Art. 73. El Congreso tiene facultad: XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada." Por otro lado, en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2010, se publicó La Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15 Sobre el tema, resulta relevante lo regulado por los dispositivos 9, 10 y 11, de dicha legislación, donde incluso, se pueden aplicar hasta 140 años de prisión: "Art. 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten." "Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; c) Que se realice con violencia; d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra; e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez; II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo; b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta; c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal; d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual; e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito. Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten." "Art. 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa." Lo resaltado no es de origen. Incluso, el ejercicio de la acción penal, es imprescriptible: "Art. 5. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles." Lo resaltado no es de origen.



americana sobre derechos humanos, que en su artículo cuarto prohíbe a los países suscriptores reconfigurar esa sanción una vez abolida.¹⁶

6. Conclusiones

I

En México, actualmente, existen altos índices de delincuencia vinculados al tráfico de drogas y secuestro. El ámbito delincuencia ha generado la percepción de vivir en una inseguridad constante, derivando en una mayor exigencia de la sociedad civil hacia el Gobierno (Federal y Estatal) para combatir eficazmente la delincuencia.

II

La tendencia transita por un mayor punitivismo, las propuestas electorales de varios actores políticos dan claras muestras del denominado derecho penal de enemigos; en efecto, la derecha mexicana asumió propuestas de posibles reformas penales basadas en el endurecimiento de penas y la creación de normas para combatir el delito de secuestro y la delincuencia organizada.

¹⁶ En el sexenio de Vicente Fox, fue abolida la pena de muerte y a nuestro modo de ver resulta un despropósito que, bajo el concepto de propuesta política, los partidos la incluyan en sus plataformas, como oferta viable, pues en México por disposición constitucional, los acuerdos y pactos internacionales firmados por el ejecutivo federal, adquieren el mismo rango que la constitución. En ese orden de ideas, México suscribió la denominada convención americana sobre derechos humanos en el año de 1969, conocida como el pacto de San José y en el párrafo 3 del artículo 4 intitulado "Derecho a la vida", se regula: " 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido."



III

Aquí se sostiene la tesis de que en la actualidad, la complejidad que representa los tópicos del denominado derecho penal del enemigo, debe circunscribirse a precisar si las normas tienen su origen en una coyuntura política, aprovechada por los partidos políticos para obtener mayores réditos electorales; o si por el contrario, estamos ante una nueva manera de hacer Derecho penal.

Se concluye que en México las normas configuradas dentro del ámbito de enemigos, no son más que el mero producto coyuntural que, sin embargo, no se vislumbran como transitorios. Prueba de tal coyuntura es el despropósito que representa la propuesta de un partido político, al ofertar la reinstauración de la pena de muerte, cuando la misma es inviable.

La tendencia es mayor punitivismo, a través de la actual La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, erigiéndose la figura del secuestrador como el nuevo enemigo.

IV

Contrario a lo demostrado en otros países, la izquierda mexicana mantiene una postura de menor punitivismo, desmarcándose del falso dilema entre libertad y seguridad, decantándose por políticas públicas de seguridad respetuosas de los derechos humanos. Rechazando el populismo punitivo y represivo tanto en las políticas públicas como legislativas, que propone incrementar penas, la cadena perpetua o prisión vitalicia y la pena de muerte, a las que cataloga como salidas demagógicas a la desesperación social.

7. Fuentes de consulta

Bibliográficas

Albrecht, Peter-Alexis. 2000. El Derecho penal en la intervención de la política populista. En *La insostenible situación del Derecho penal*, dirigido por Carlos María Romero Casabona, 471-487. Granada: Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt/Comares.

Cancio Melia, Manuel. 2006. "De nuevo: ¿Derecho penal del enemigo?". En *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión Volumen 1*, coords. Manuel Cancio Meliá, Carlos Gómez-Jara Díez, 341-382. Buenos Aires: Edisofer- B de F.

Colina Ramírez, Edgar Iván. 2011. *Ley federal de extinción de dominio ¿Derecho penal del enemigo?* México: Servicios de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Dirección General del SEDIA.



Esparza Martínez, Bernardino. 2006. *Derecho de partidos políticos*. México: Porrúa.

Gracia Martín, Luis. 2003. *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. 2005a. *El horizonte del finalismo y el "Derecho penal del enemigo"*, Valencia, Tirant lo Blanch.

_____. 2005b. "El trazado histórico ius-filosófico y teórico- político del Derecho penal del enemigo". En *Homenaje al Profesor Doctor Gonzalo Rodríguez Mourullo*. 447-491. Navarra: Thomson.

Grosso García, Manuel Salvador. 2006. "¿Qué es y Qué puede ser el 'Derecho Penal del Enemigo'? Una aproximación crítica al concepto", en *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, coords. Manuel Cancio Meliá y Carlos Gómez- Jara Díez, 1-50. Volumen 2, Buenos Aires: Edisofer- B de F.

Henao Cardona, Luis Felipe y Balma- ceda Hoyos, Gustavo. 2006. *Introducción al Derecho penal de las sociedades postindustriales*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Hörnle, Tatiana. 2006. "Dimensiones descriptivas y normativas del concepto 'Derecho penal del enemigo'". En *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, coords. Manuel Cancio Meliá y Carlos Gómez- Jara Díez. 51-76. Volumen 2. Buenos Aires: Edisofer- B de F.

Jakobs, Günther. 1997. "Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico", 293-324. Traducción de Enrique Peñaranda Ramos. En *Estudios de derecho Penal*. Madrid: Civitas.

_____. 2004. "La autocomprensión de la ciencia del Derecho penal ante los desafíos del presente", traducción de Teresa Manso Porto. En *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo milenio*, coord. Francisco Muñoz Conde, 53-64. Valencia, Tirant lo Blanch.

_____. y Cancio Melia, Manuel. 2006. *Derecho penal del enemigo*. Navarra: Thomson.

Mancera Espinosa, Miguel Ángel. 2007. "¿Derecho penal del enemigo en México?". En *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, Derecho penal y Criminología. Cultura y sistemas jurídicos comparados Séptimas jornadas sobre justicia penal*, coords. Sergio Gracia Ramírez y Olga Isalas de González Mariscal, 585-608. México: UNAM.

Moreno Hernández, Moisés. 2002. "Las transformaciones de la legislación penal mexicana en los últimos veinte años (Los vaivenes de la Política criminal mexicana)". En José Luis Díez Ripollés. et al. Edits. *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo. Libro homenaje a José Cerezo MIR*. Madrid: Tecnos.

Muñoz Conde, Francisco. 2003. *El Derecho penal del enemigo, conferencias magistrales. Número 6*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.



Polaino Navarrete, Miguel y Polaino-Orts, Miguel. 2006. "Derecho penal del enemigo: algunos falsos mitos". En *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, coords. Manuel Cancio Meliá y Carlos Gómez-Jara Díez, 591-656. Volumen 2, Buenos Aires, Edisofer- B de F.

Silva Sánchez, Jesús María. 1992. *Aproximaciones al Derecho penal contemporáneo*. Barcelona: Bosch.

_____. 2001. *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas.

Zafaronni, Eugenio Raúl. 2005. "¿Es posible un Derecho penal del enemigo no autoritario?". En *Homenaje al Profesor Doctor Gonzalo Rodríguez Mourullo*, 1077-1091. Navarra: Thomson.

Electrónicas

PAN. Partido Acción Nacional. Disponible en www.pan.org.mx (consultada en octubre de 2009).

PRI. Partido Revolucionario Institucional. Disponible en www.pri.org.mx (consultada en octubre de 2009).

PRD. Partido de la Revolución Democrática. Disponible en www.prd.org.mx (consultada en octubre de 2009).

PVEM. Partido Verde Ecologista de México. Disponible en <https://www.pvem.org.mx/> (consultada en octubre de 2009).

Hemerográficas

Barquín Sanz, Jesús. 2000. "El Código penal de 1995, cinco años después". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y*

Criminología, 02-r3. Disponible en: http://criminnet.ugr.es/recpc/recpc_02-r3.html

Demetrio Crespo, Eduardo. 2004. "Del «Derecho penal liberal» al «Derecho penal del enemigo»", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, número 14 (2004): 87-115.

Díez Ripollés, José Luis. 2005. "De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: Un debate desenfocado". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 07-01. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-01.pdf>

Pérez del Valle, Carlos. 2008. "La fundamentación iusfilosófica del Derecho penal del enemigo. Precisiones sobre la interpretación de Kant", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 10-03, 87-115. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/10/recpc10-03.pdf>